



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920200004100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y P., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta por la parte demandante, contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2021, por medio del cual se resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aduce como argumentos la parte recurrente que mediante memorial remitido a este despacho vía correo electrónico solicitó la corrección del mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2020, solicitud que a la fecha no sido resuelta por el despacho, por lo tanto, la carga procesal le correspondía al Juzgado, a pesar de que la última actuación fue el 21 de julio de 2020 cuando se solicitó la corrección.

Al revisar el expediente en forma detenida, en esta oportunidad, salta a la vista que al apoderado de la parte demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos para pretender sea revocado el auto recurrido, pues ciertamente, no se dan las circunstancias para que el proceso sea terminado por Desistimiento Tácito, pues si observamos el expediente digital, se evidencia que el memorial al cual hace referencia la parte recurrente no aparecería cargado al expediente digital y los mismos se habían allegado, vía correo electrónico del despacho, el día 21 de julio de 2020, por el cual hubo necesidad de actualizar la información del expediente digital con todas sus actuaciones, lo que permite arribar a que no se había cumplido el año de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Por consiguiente, procede en este caso revocar el auto adiado 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en su defecto dispondrá la corrección del proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto adiado auto adiado 03 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito., por lo expuesto en la parte motiva. -



SEGUNDO: Corregir el inciso primero del auto de fecha 13 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el número de identificación correcto del demandante BANCOLOMBIA S.A es **Nit 890.903.938-8**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd58553105b13b6a70ea55094511d016091568963a4b1bf899ba5c16f4642a**

Documento generado en 14/12/2023 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>